



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general, que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo. 398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

ARROYO DEL PUERCO

Cerdo, macho, negro, de 9 meses, cojo de la pata izquierda, sin hierro ni señal. 1774

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilustrísimo señor:

Transcurrido el plazo de veinte días que, por Orden de 23 de Marzo de 1933, se concedió para que remitiesen a la Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Trujillo, con jurisdicción en su partido y en los de Logrosán y Montánchez.

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales propietarios del referido organismo, las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios Rurales, del partido de Trujillo, con 356 socios propietarios;

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la Elección de Vocales Arrendatarios del referido Organismo, las siguientes Sociedades: Sociedad Obreros del Campo y Agricultores de la Tierra, de Zorita, con 286 socios arrendatarios; Alianza de Labradores, de Valdefuentes, con 16 socios propietarios; Alianza de Labradores, de Albalá, con 50 socios arrendatarios; Sociedad Agrícola de Arrendatarios, Aparceros y Obreros Agrícolas, de Casas de Don Antonio, con 36 socios arrendatarios; Sociedad de Agricultores La Aurora, de Logrosán, con 68 socios arrendatarios; Alianza de Labradores, de Torremocha, con 306 socios arrendatarios; Agrupación Local de Alianza de Labradores, de Zarza de Montánchez, con 35 socios arrendatarios; Agrupación Local de la Alianza de Labradores, de Ruanes, con 21 socios arrendatarios; Sociedad La Cumbreña Agrícola, de la Cumbre, con 55 socios arrendatarios; So-

ciudad de Obreros del Campo, El Progreso, de La Cumbre, con 472 socios arrendatarios; Sindicato Agrícola de Arrendatarios, Colonos y Aparceros, de Alcuéscar, con 83 socios arrendatarios; Sindicato Agrícola Católico, de Alcuéscar, con 61 socios arrendatarios; Sindicato Agrícola Unión Agraria, de Casas de Don Antonio, con 53 socios arrendatarios; Sindicato Agrícola El Porvenir, de Ibahernando, con 105 socios arrendatarios; Unión Agraria de Santa Ana, con 48 socios arrendatarios, y Sindicato Agrícola, de Huertas de Animas, con 68 socios arrendatarios.

Resultando que han remitido asimismo, la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del Sindicato Agrícola Católico, de Villa de Mata de Alcántara, y la Unión Agraria, de Alcollarín:

Considerando que la documentación remitida por las entidades de propietarios y arrendatarios, reseñadas en los dos primeros Resultandos, se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección:

Considerando que las entidades reseñadas en el tercer Resultando, carecen de derecho electoral, por ser el Sindicato Agrícola Católico, de la Villa de Mata de Alcántara una Sociedad mixta de propietarios y arrendatarios, y por no haber presentado la Unión Agraria, de Alcollarín la documentación completa.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios, con sus respectivos suplentes, se verifiquen en el seno de cada Asociación antes del día 20 de Mayo próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las entidades reseñadas en los dos primeros Resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, aparceros o colonos, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Jurado Mixto Rural de Cáceres

Don Tomás Lucas García, Presidente del Jurado Mixto Rural de esta Capital.

Hago saber: Que las modificaciones introducidas en las Bases de Trabajo por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, se refieren a las cláusulas 27, 53 y 59 y dicen así:

La 27 se redactará en el sentido de atribuir la competencia para establecer limitaciones en el uso de la maquinaria agrícola, por razones de conflicto, al Jurado o a quien para esta función designe dicho Organismo, en vez de la autoridad gubernativa.

En la Base 53, ESQUILEO, se dirá: «Por cada diez esquiladores habrá un aprendiz que tendrá las mismas condiciones de trabajo y jornada, etc.», y

La 59 se redactará de este modo: «En caso de enfermedad de los mozos de labor contratados por años, etc.»

La fecha de vigencia de estas Bases es la del día nueve del actual que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Señores Alcaldes y Presidentes de las Sociedades patronales y obreras. 1916

JUZGADOS

HERVAS

Edicto

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia dictada en los autos de juicio verbal civil promovido por don Timoteo Neila Rojas y don Domingo Sánchez González, vecinos de esta villa, contra don Matías Sánchez Sánchez y don Manuel Hernández Ciprián, de la misma vecindad, como albaceas testamentarios de don Agustín Castellano Iglesias, vecino que fué también de esta villa, sobre reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, y por término de veinte días, del inmueble siguiente:

Un casillón, con toda la madera que contiene, en el barrio de San Andrés, de esta villa, señalado con el número diez, de unos sesenta metros cuadrados de extensión superficial, que linda por la derecha, con Francisco García;

por la espalda, con terrenos público de la «Peña de los Lagartos», y por la izquierda, con Isidoro García. Justipreciado en cuatro mil doscientas veintiuna pesetas.

Se ha señalado para el remate el día ocho de Junio próximo, a las once horas en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, advirtiéndose:

Primero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de tasación.

Segundo. Que no se admitirán las posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo por que se anuncia esta subasta; y

Tercero. Que esta subasta se anuncia sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad del inmueble de que se trata, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Hervás, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—El Juez Municipal, Bautista Herrero.—El Secretario, Licenciado Eduardo Zamora. 1910

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades civiles como militares y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un caballo de cuatro años, alzada más de la marca, calzado de los pies y una mano, un higo en el espinazo y lucero, de Andrés Cáceres Bonilla, un caballo de siete años, castaño oscuro, alzada más de la marca, lucero número 3 en una nalga, de Mantiel Margallo Bonilla, una yegua de cinco años, pequeña, castaña, y un potro alazán, de dos años, alzada pequeña, de Calixto Mellén Margallo vecinos de Albalá que fueron sustraídos la noche del 19 al 20 del actual de la dehesa Calera al sitio Regatío Villar de este término municipal y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificasen su legítima adquisición y poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 168 del año actual por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 29 de Abril de 1933.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., El Secretario, Abelardo H. Piñuelas. 1721

ALCANTARA

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción de este partido de Alcántara.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que pende en

éste, bajo el número 48 del año actual 1933, por el delito de hurto del semoviente que a continuación se reseña, cuyo hecho ha tenido lugar la noche del 23 de los corrientes del término municipal de Mata de Alcántara, propiedad de la vecina del mismo pueblo, Valeriana Salgado y Salgado; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de expresado semoviente poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcántara a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Aurelio Alvarez.—P. S. M., el Secretario, José Sierra.

Señas del semoviente sustraído

Una yegua de 6 años, alzada 1'52 capa colorada, raza española, lunares blancos costillar derecho, marcada en el anca o sea en la nalga izquierda, con la marca de la Compañía el Fénix Agrícola. 1681

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 49 del año actual sobre sustracción de caballerías de la propiedad de Isabel Botejara Hernández y Juan Sánchez Gil, vecinos de Villa del Campo, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos es así: Una jaca capona, de doce años de edad, 1,40 metros de alzada, lunares blancos en costillares derechos, y cabos blancos en la crin y frontal.

Mulo de once años, capón, con 1,50 metros de alzada, castaño oscuro, cicatrices en ríñonera derecha, lunares blancos en costillares y espinazo, cabos blancos en la crin, raya blanca cinchera y bello superior.

Dado en Coria a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Benedicto Hernández.—Gervasio López. 1708

REQUISITORIAS

HOYOS

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta Villa.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza a David Andrades Tarro, de 25 años, de estado soltero, natural de

Valverde del Fresno, vecino de idem, de oficio carpintero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole, con las seguridades debidas a la preventiva de este partido y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dado en Hoyos a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—Enrique Moreno.—P. S. M., Andrés Tapia. 1705

MADRID

Hernández Fernández, Santos, natural de Peraleda de la Mata, soltero, en virtud de Expediente que se le sigue por la falta grave de falta de incorporación, comparecerá en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Pedro San Pedro Martínez, del Regimiento de Infantería número 31, a fin de ser notificado de la resolución dictada en el citado expediente, apercibiéndole que, de no efectuarlo incurrirá en las responsabilidades a que haya lugar.

Madrid a 9 de Abril de 1933.—El Comandante Juez Instructor, Pedro San Pedro. 1794

ALCALDIAS

ROBLEDOLLANO

Edicto

Don Melitón Curiel Muñoz, Alcalde constitucional de Robledollano.

Hago saber: Que, conforme al artículo cuarto del Real decreto de siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno al ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y al segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio, para los próximos años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diecinueve de Mayo, a las doce horas de su mañana, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas por cada un año, a que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento pleno.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Concejal de

signado por este Ayuntamiento; las proposiciones, extendidas en el papel timbrado correspondiente, se ajustarán al modelo inserto a continuación, y el arriendo, en su caso, a las condiciones fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, acompañar la cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de quince pesetas, equivalente al diez por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del veinte por ciento del valor en que le sea adjudicado el remate.

La duración del contrato será de dos años, empezando a contarse desde primero de Junio de mil novecientos treinta y tres, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por tipo igual, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por un Letrado de Logrosán.

Conforme al artículo octavo del referido Reglamento de mil novecientos veinticuatro, se

han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Robledollano, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Hipólito Ruíz.

Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para los años de mil novecientos treinta y tres a mil novecientos treinta y cinco, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos décimo y regla segunda del artículo quince del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de quince pesetas, importe del diez por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente). 1716

PASARON

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el documento arriba dicho, que ha de servir de base para la confección del reparto de la contribución por rústica y pecuaria para el próximo año de 1934 en virtud de las declaraciones presentadas por los contribuyentes en el mismo comprendidos y justificado debidamente el haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales con la correspondiente carta de pago, se halla expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de Mayo próximo durante cuyo plazo puede ser examinado libremente por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan; advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación que se presente por justa que sea.

Pasarón a 27 de Abril de 1933 — El Alcalde, Luis Sánchez. 1675

EL TORNO

Anuncio

Propuesta por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una ha-

bilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se anuncia al público por el plazo de quince días, a los efectos oportunos.

El Torno a 26 de Abril de 1933.— El Alcalde, Nicasio Alonso. 1663

CAMINOMORISCO

Edicto

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la riqueza rústica para el próximo año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día primero al quince de Mayo próximo, para que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones contra el mismo, por los contribuyentes en él comprendidos, debiendo advertirse que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna aunque aquella fuere justa.

Caminomorisco a 28 de Abril de 1933.—El Alcalde, Eusebio Gómez. 1718

HUELAGA

Anuncio

Formado el Reparto municipal de utilidades de este término por la Junta general y sus comisiones para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que durante los mismos y tres más, los contribuyentes en el comprendidos puedan aducir las reclamaciones que estimen pertinentes las cuales habrán de fundarse en hechos concretos y determinados; y aportar las pruebas o documentos para su justificante, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna por razonada y justa que fuere.

Huelaga a 30 de Abril de 1933.— El Presidente, Vidal Terrón. 1717

CORIA

Edicto

Don Mercedes Gutiérrez Clemente Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo proceder, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día que se expresará en el local Casa Ayuntamiento.

Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas

que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

La elección principiará en la expresada hora del domingo siguiente al día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL siempre que su publicación tenga lugar en lunes martes o miércoles pues si se inserta en jueves, viernes o sábado se entenderá que la elección no se celebrará el domingo más próximo a estos últimos días sino en el siguiente, quedando nula la convocatoria de esta elección verificada con anterioridad por falta de inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Coria a 7 de Mayo de 1933.— Mercedes Gutiérrez

1815

CUACOS

Edicto

Don Juan Mayo Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Cuacos.

Hago saber: Que en sesión de 30 de Abril, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para los años de 1933 y 1934, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Cuacos a 1.º de Mayo de 1933.—El Alcalde, Juan Mayo Pérez. 1694

TORREJONCILLO

Apéndice al amillaramiento de rústica

Formado por la Junta Pericial de mi Presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término para el próximo año de 1934, queda expuesto expresado documento en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 15 del mes de Mayo venidero para que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales se presentarán en mencionado plazo en dicha Secretaría.

Torrejoncillo 29 de Abril de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno. 1688

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Jarandilla

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA VERA						
267	Barbosa Alvarez, Domingo	56	56	Oscuro	Jornalero	Cabeza de familia.
268	Barco Fernández, Manuel	34	34	P. Rivera	Idem	Idem.
269	Barco Fernández, Vitaliano	32	32	Villanueva	Idem	Idem.
270	Barra Palomino, Juan	49	49	Elvira	Caminero	Idem.
271	Barrero Cuenca, Fermín	47	47	Marinas	Labrador	Idem.
272	Berguio Prieto, Santiago	45	45	Villanueva	Idem	Idem.
273	Bermejo Vázquez, Lázaro	56	56	Príncipe	Idem	Idem.
274	Bermudez González, Orencio	51	51	Marinas	Sastre	Idem.
275	Blázquez González, Ambrosio	32	32	Sierra	Canadero	Idem.
276	Blázquez Núñez, Víctor	55	35	Alfonso XIII	Jornalero	Idem.
277	Blázquez Serrano, Antonio	46	46	Collado	Canadero	Idem.
278	Bohoyo Gómez, Ricardo	48	48	Real	Labrador	Idem.
279	Bohoyo Hernández, Feliciano	47	47	Carpio	Idem	Idem.
280	Bohoyo Hernández, Gregorio	44	44	H. Cortés	Idem	Idem.
281	Bohoyo Hernández, José	56	56	Príncipe	Jornalero	Idem.
282	Bohoyo Morcuende, Ulpiano	67	67	Marinas	Labrador	Idem.
283	Bonilla García, Emiliano	43	43	Oscuro	Idem	Idem.
284	Bonilla García, Ramón	48	48	Poniente	Jornalero	Idem.
285	Borja Timón, Cipriano	32	32	H. Cortés	Labrador	Idem.
286	Botejara Manga, Pedro	54	54	Marinas	Barbero	Idem.
287	Bracero Vázquez, Luciano	32	32	Villanueva	Jornalero	Idem.
288	Huertas Timón, Melquiades	69	69	Real	Labrador	Idem.
289	Lázaro Tirado, Félix	37	37	R. Cajal	Médico	Capacidad.
290	Liviano Fernández, Rafael	33	33	San Antonio	Labrador	Cabeza de familia.
291	López Bohoyo, Antonio	44	44	Colón	Idem	Idem.
292	López Bohoyo, Ignacio	46	46	Alfonso XIII	Idem	Idem.
293	López Sánchez, Aniceto	36	36	Marinas	Industrial	Idem.
294	Luis García, Gregorio	34	34	Colón	Labrador	Idem.
295	Luis Jiménez, José	49	49	Alfonso XIII	Idem	Idem.
296	Luis Jiménez, Jesús	47	47	Real	Canadero	Idem.
297	Luis Jiménez, Urbano	61	61	Alfonso XIII	Labrador	Idem.
298	Luis Rodríguez, Anacleto	31	31	Príncipe	Idem	Idem.
299	Escobedo Herrero, Alfonso	44	44	Oropesa	Idem	Idem.
300	Parra Parra Joaquín	61	21	S. Arroyo	Canadero	Idem.

Cáceres, 22 de Diciembre de 1932.—El Jefe Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

982